

C 3 H 10

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 FEB 1991

Visto el artículo 30° de la LEY 10878 -Presupuesto General Ejercicio 1989- Prorrogado para el Ejercicio 1991-, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a reajustar las remuneraciones del personal dependiente de la Administración Central, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que, la actual situación económica de los trabajadores públicos provinciales ha alcanzado niveles críticos;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha otorgado a sus agentes públicos un "Suplemento Mensual No Remunerativo", a partir del 1° de febrero de 1991;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha adoptado similares medidas de política salarial, realizando el máximo esfuerzo financiero tendiente a mejorar el nivel remunerativo de los agentes públicos;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Establécese, a partir del 1° de febrero de 1991, para el personal ----- en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y con un régimen horario de 22 o más horas semanales de labor, una Bonificación Especial No remunerativa de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000).-----

ARTICULO 2°: La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se ----- efectuará al Personal Docente retribuido por hora cátedra a razón

//



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//

de AUSTRALES OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (A 8.333), la hora cátedra, hasta un máximo de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000).-----

ARTICULO 3°: La liquidación de la suma establecida en el artículo 1° se efectuará al Personal comprendido en la LEY 10584, retribuido por función exclusivamente, a razón de AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000) por jornada de trabajo hasta un máximo de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000).-----

ARTICULO 4°: Establécese para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y con un régimen horario de 22 o más horas semanales de labor, una Asignación Especial No Remunerativa por única vez de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000).-----

ARTICULO 5°: La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará al Personal Docente retribuido por hora cátedra a razón de AUSTRALES CINCO MIL (A 5.000) la hora cátedra, hasta un máximo de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000).-----

ARTICULO 6°: La liquidación de la suma establecida en el artículo 4° se efectuará al personal comprendido en la LEY 10584, retribuido por función exclusivamente, a razón de AUSTRALES SEIS MIL (A 6.000) por jornada de labor, hasta un máximo de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000).-----

ARTICULO 7°: Extiéndese lo dispuesto en los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5° y 6°, al personal perteneciente a la planta temporaria, como así también a los médicos residentes, contratados por locación de servicios y practicantes rentados.-----

ARTICULO 8°: En el caso en que la prestación del practicante rentado sea de 20 horas semanales de labor, el importe de la bonificación dispuesta en el artículo 1° ascenderá a AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL (A 167.000) y el importe de la asignación establecida en el artículo 4° a AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000).-----

ARTICULO 9°: Establécese que, tanto la bonificación dispuesta en el artículo 1° como la asignación establecida en el artículo 4° no estarán sujetas

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//

a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales ni a las retenciones de cuotas sindicales.-----

ARTICULO 10°: Fíjase a partir del 1° de febrero de 1991 el valor del Sueldo Básico del maestro de grado en la suma de AUSTRALAS NOVECIENTOS TRECE MIL (A 913.000).-----

ARTICULO 11°: Derógase a partir del 1° de febrero de 1991, para el personal docente la Asignación Especial Remunerativa de AUSTRALAS SETENTA Y CINCO MIL (A 75.000) establecida por el artículo 17° del Decreto N° 140/91.----

ARTICULO 12°: Extiéndese la bonificación establecida en el artículo 1° a los Retirados, Jubilados y Pensionados de la Caja de Policía de la Provincia y a los Jubilados y Pensionados del Servicio Penitenciario Provincial, debiéndose liquidar en forma proporcional al beneficio que corresponda en cada caso.---

ARTICULO 13°: Extiéndese la bonificación establecida en el artículo 1°, cuando así corresponda, a los Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social, a excepción de los Jubilados y Pensionados del Servicio Penitenciario Provincial, fijándose el importe en AUSTRALAS DOSCIENTOS MIL (A 200.000), debiéndose liquidar en forma proporcional al beneficio que corresponda en cada caso.-----

ARTICULO 14°: Fíjase en AUSTRALAS CIENTO CUARENTA MIL (A 140.000) el importe de la bonificación establecida en el artículo 1°, para los beneficiarios de Pensiones Sociales.-----

ARTICULO 15°: Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento

//



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

er Ejecutivo
de la
Buenos Aires

//

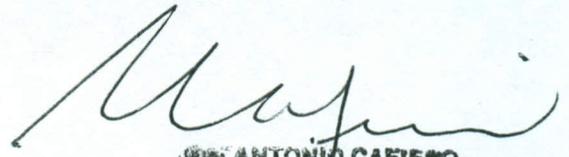
del presente Decreto a las partidas específicas del Presupuesto.-----

ARTICULO 16°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase
----- a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía
y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

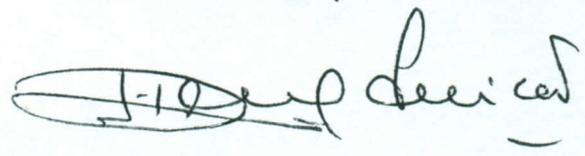
DECRETO Nº 366



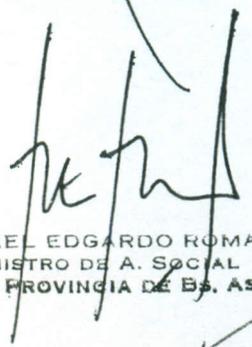
CDOR. JOSÉ MARÍA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



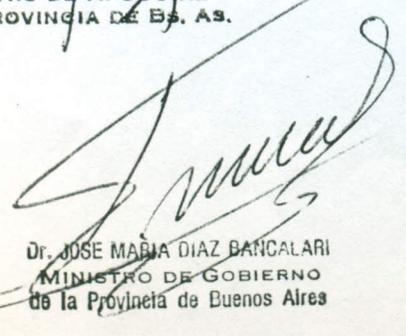
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMÍA
de la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.



DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.



Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires